

El trabajo infantil

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.¹

En 2014, se reformó el artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a 15 años la edad mínima para trabajar ya que anteriormente era de 14 años. No obstante, el Módulo de Trabajo Infantil 2017 del INEGI, señala que a nivel nacional 3.2 millones² de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaron trabajo infantil, de los cuales 58.2%, se refiere a ocupación no permitida y el 36.6% a quehaceres domésticos no adecuados. Asimismo, evidencia que el 39.3% de quienes desempeñaban alguna ocupación no permitida no percibían ingresos por su labor.³

Causas del trabajo en niñez y adolescencia

El trabajo infantil es un problema social multifactorial que, aunque por lo general se asocia a contextos de pobreza, también depende en gran medida de los(as) empleadores que demandan mano de obra de personas menores de edad bajo argumentos como la reducción de sus costos de producción, o que son más ágiles o rápidas para ciertos trabajos manuales, afirmaciones que han sido desacreditadas por los estudios de la OIT.

No existe una solución única para eliminar el trabajo infantil, debe buscarse la participación de los diferentes actores sociales para encontrar y establecer alternativas que atiendan el fenómeno de una manera integral y transversal.

¹ Página web de la OIT. Disponible en <https://www.ilo.org/ipecc/facts/lang--es/index.htm>

² Esta cifra corresponde a la suma de la población en actividades del sector económico y actividades domésticas peligrosas o no adecuadas.

³ INEGI, *Módulo de trabajo infantil 2017*. Disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf2018_06.pdf

Problemáticas asociadas al trabajo infantil y al trabajo adolescente en edad permitida⁴

- Inasistencia escolar por cargas laborales.
- Afectaciones en el rendimiento y la permanencia escolar.
- Problemas para ejercer el derecho a la alimentación adecuada y de calidad.
- Riesgos para su desarrollo físico, cognoscitivo y emocional.
- Deficiencias en el autocuidado, la atención de la salud y el acceso a servicios de salud.
- Afectaciones al derecho a un nivel de vida adecuado.
- Afectaciones al proyecto de vida junto con la adopción de roles de personas adulta de manera prematura.
- Discriminación.
- Invisibilización y tolerancia del trabajo infantil.
- Vulnerabilidad y violencia.
- Trata con fines de explotación laboral.

Marco jurídico de protección de niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil

Las peores formas de trabajo infantil

El Art. 3 del Convenio 182 de la OIT, enuncia como peores formas de trabajo infantil las siguientes:

- A) La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados.
- B) Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución y producción de pornografía.
- C) Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes.
- D) El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.⁵

⁴ CDHCDMX, *Informe Especial La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México*. México, 2019.

⁵ El Comité de los Derechos del Niño considera que la participación e ingreso de niñas, niños y adolescentes en espectáculos de tauromaquia es también una peor forma de trabajo infantil. Observaciones finales sobre informes periódicos 4º y 5º consolidados de México, 2015.

México ha celebrado diversos convenios y expedido leyes para prevenir y erradicar el trabajo infantil, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño (Arts. 32 y 34), el Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Arts. 2, 3 y 7), el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Arts. 2, 3, 6 y 7), y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Arts. 12, 13 y 47 fracciones V, VI y VII).

Asimismo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Meta 7, Objetivo 8) plantean adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y trata de personas, asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, y hacia 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

Participación del Estado en la erradicación del trabajo infantil

El artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por, entre otros, el trabajo antes de la edad mínima, y el trabajo de personas mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.

En 2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social firmó la hoja de ruta "México, país pionero de la Alianza Mundial para un mundo libre de trabajo forzoso, esclavitud moderna, trata de personas y trabajo infantil"; la cual contiene 10 compromisos para su erradicación, entre los que destacan, actualizar los protocolos de inspección laboral; fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas en la detección, identificación y atención a víctimas de trabajo infantil; mejorar la coordinación de esfuerzos a nivel federal, estatal y municipal; crear líneas de denuncia anónima y segura, favorecer la aplicación de acciones preventivas en las cadenas de suministro, como la certificación de centros de trabajo y, generar alianzas estratégicas para erradicar en el marco de la migración, la presencia de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas.

⁶ Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil, *México se convierte en el tercer país pionero de la Alianza 8.7 en América Latina y el Caribe*. Disponible en <http://www.iniciativa2025alc.org/Mexico-se-convierte-en-el-tercer-pais-pionero-de-la-Alianza-8-7-en-ALC>

Prevención y erradicación del trabajo infantil

Las medidas para prevenir y erradicar el trabajo infantil tendrían que enfocarse en atender las causas estructurales que lo propician, desde un enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo:

- Garantizar una educación inclusiva y de calidad, para evitar el abandono escolar y el ingreso al trabajo.
- Lograr la equidad de género y empoderar a las niñas.
- Promover la responsabilidad familiar compartida en el trabajo de los hogares.
- Mejorar las condiciones de pobreza social y reducir la desigualdad.
- Aumentar la cobertura de las inspecciones laborales.
- Promover la especialización de inspectores en trabajo infantil.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional con el sistema de protección de derechos.
- Erradicar la tolerancia de actividades peligrosas en contextos familiares.
- Reforzar la capacidad institucional del Estado para aplicar las sanciones previstas en la legislación.
- Implementar políticas públicas de bienestar social que mejoren la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como para restituir integralmente el goce de sus derechos.

Recuerda, el 12 de junio se conmemora el ¡Día Mundial contra el Trabajo Infantil!

También el Comité de los Derechos del Niño (organismo encargado de supervisar la aplicación de la CND) recomendó a México considerar el trabajo en el hogar, la agricultura y las fábricas de ladrillos como actividades peligrosas; aplicar sanciones a los empleadores de niñas, niños y adolescentes, por debajo de la edad permitida, incluidos los dedicados a la mendicidad, y recopilar datos desagregados sobre trabajo infantil.

¡Recuerda!
La explotación laboral infantil es una forma de esclavitud

Si requieres más información acerca de éste u otros temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, acude a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión, Procuraduría o Defensoría de Derechos Humanos de tu entidad federativa.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Primera Visitaduría General

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 81 81 25
Lada sin costo: 800 715 2000.
www.cndh.org.mx

Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia

Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. piso, colonia Jardines en la
Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14210,
Ciudad de México.

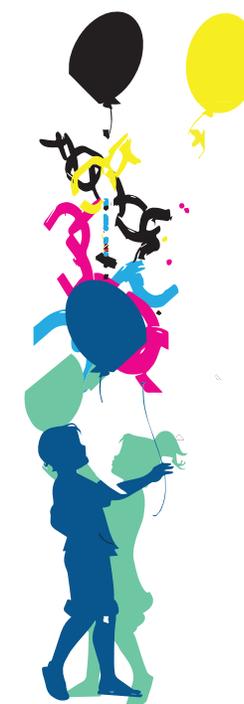
Teléfono: 54 49 01 00 (conmutador), exts.: 2010, 2118, 2119,
2135, 2313, 2314, 2333 y 2375.

Lada sin costo: 800 008 6900

Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

D.R. © COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Ciudad de México.
Impreso en México.
Edición: diciembre, 2020/1VG/CAR

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).



Di NO a la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes

